



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

- 649 Resolución de 29 de enero de 2021 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 115/2020, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala 1 Contencioso Administrativo, a instancia de doña Ana Martínez López, contra la Orden de 15 de junio de 2020 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 31 de julio de 2019 por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 15 de febrero de 2019. 3535

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 650 Extracto de la Resolución de 28 de enero de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, para la participación en la visita a la Feria Gulfood Dubai. 3536

Consejería de Educación y Cultura

- 651 Orden de 1 de febrero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de enseñanzas no universitarias escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia. 3538

- 652 Resolución de 22 de enero de 2021 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el Centro Docente Privado "Ntra. Sra. del Carmen", de La Unión, para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica, por un periodo de seis años. 3551

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 653 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 3554

Consejería de Educación y Cultura

- 654 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, regulado por el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril. 3556

BORM

III. Administración de Justicia

	De lo Social número Uno de Cartagena	
655	Procedimiento ordinario 752/2020.	3557
	De lo Social número Tres de Cartagena	
656	Ejecución de títulos judiciales 95/2020.	3558
657	Despido/ceses en general 840/2020.	3559
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Uno de Murcia	
658	Despido/ceses en general 381/2020.	3560
659	Procedimiento ordinario 664/2019.	3562
660	Despido/ceses en general 328/2020.	3565
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Cinco de Murcia	
661	Procedimiento ordinario 508/2020.	3568
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Siete de Murcia	
662	Procedimiento ordinario 225/2020.	3571
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Ocho de Murcia	
663	Cuenta de abogados 670/2017.	3574
	De lo Social número Seis de Alicante	
664	Despido/ceses en general 23/2020.	3576
665	Despido/ceses en general 22/2020.	3578
	De lo Social número Cuatro de Almería	
666	Despido/ceses en general 1.393/2020.	3580
	Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Segovia	
667	Ejecutoria 3/2021.	3581

IV. Administración Local

Abarán

668 Anuncio de la fecha de celebración del ejercicio psicotécnico del proceso de selección de tres Agentes de Policía Local de Abarán, por oposición libre. 3582

Alhama de Murcia

669 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2020. 3584

Calasparra

670 Exposición pública de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal. 3585

Campos del Río

671 Decreto de retorno a la Sede Electrónica. 3586

Cieza

672 Anuncio de acuerdo de aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal. 3588

673 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana de Cieza. 3589

San Javier

674 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021. 3593

675 Procedimiento de entrada en domicilio n.º 724/2020. 3597

San Pedro del Pinatar

676 Anuncio para desafectación de parcelas. 3598

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

649 Resolución de 29 de enero de 2021 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 115/2020, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala 1 Contencioso Administrativo, a instancia de doña Ana Martínez López, contra la Orden de 15 de junio de 2020 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 31 de julio de 2019 por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 15 de febrero de 2019.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 115/2020, iniciado a instancia de D.ª Ana Martínez López, contra la Orden de 15 de junio de 2020 por la que se desestima el recurso de reposición planteado el 13 de agosto de 2019 contra la orden de 31 de Julio de 2019 de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2019, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2019-2020, convocado por Orden de 15 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 29 de enero de 2021.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

650 Extracto de la Resolución de 28 de enero de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, para la participación en la visita a la Feria Gulfood Dubai.

BDNS (Identif.): 546944

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/546944>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: Alimentación y bebidas (excepto porcino, alcohol y productores agrícolas) y sus servicios conexos y de desarrollo.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Misión Comercial VISITA A LA FERIA GULFOOD DUBAI 2021.

País de destino: Dubai. EAU.

Fechas de la actuación: del 19 al 26 de Febrero de 2021.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 54.160 EUR, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 16 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 6 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES0820383012976000495613 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena indicando en el concepto "MISIÓN GULFOOD DUBAI 2021", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 28 de enero de 2021.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

651 Orden de 1 de febrero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de enseñanzas no universitarias escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 81 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños cuyas condiciones personales o sociales supongan una desigualdad inicial para acceder a las distintas etapas de la educación. Con este fin, las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para actuar de forma preventiva con el alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa con objeto de favorecer su éxito escolar.

En este contexto, la importante demanda social producida en los últimos años orientada a la obtención de Ayudas al Estudio de las Administraciones Públicas, para compensar al menos parcialmente los gastos a los que las familias con miembros en edad escolar necesariamente tienen que hacer frente, junto al deber de cumplir con la escolaridad obligatoria en la etapa de la Enseñanza Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria, ambas definidas legalmente como enseñanzas no solo obligatorias sino gratuitas, hace necesario que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mantenga programas con este tipo de ayudas, aun en la difícil coyuntura económico- financiera actual, motivada por las políticas de consolidación fiscal y de control del déficit público impulsadas por la Unión Europea y por los efectos indirectos derivados de la pandemia provocada por el coronavirus, COVID-19.

Esta situación deja en estado de vulnerabilidad a un elevado número de familias con miembros en edad escolar obligatoria y obligan al cumplimiento de ambiciosos objetivos en materia económica por parte del Estado español, y de todas las Administraciones que lo integran así como de la posible adecuación de los procedimientos administrativos para que los alumnos puedan acceder a la solicitud de las ayudas, como podría ser la implementación de procedimientos electrónicos para la presentación de dichas solicitudes.

Aun teniendo continuidad las actuaciones conducentes a propiciar la creación y mantenimiento del programa de banco de libros en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la CARM, que permitan su reutilización mediante sistemas de préstamo y, pudiendo ser este uno de los medios por los cuales se vayan dotando e incrementando dichos bancos de libros con la donación de aquéllos utilizados por los beneficiarios de las Ayudas al Estudio que convoque esta Consejería.

La presente disposición se ajusta, además, a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. En particular, esta norma se ajusta al principio de necesidad, ya que la misma es imprescindible para alcanzar la equidad educativa, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado a través de la educación, la inclusión educativa y la igualdad de derechos y oportunidades; asimismo responde al principio de eficacia, al actuar como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales y no añade cargas innecesarias ni accesorias para los ciudadanos; se cumple con el principio de proporcionalidad, ya que su objeto se regula mediante Orden; con el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico; con los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, ya que se da publicidad en el BORM, además, se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento la norma.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de Ayudas al Estudio para el alumnado matriculado en niveles de las enseñanzas no universitarias, escolarizados en Centros Educativos sostenidos con fondos públicos que estén ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en esta disposición.

Para concurrir a la misma, en el caso de Ayudas al Estudio destinadas a libros de texto y material escolar, dichos alumnos no podrán ser beneficiarios del sistema de Préstamo de Libros al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2018, de 26 de marzo de gratuidad de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por no encontrarse implantado dicho sistema en el curso que corresponda.

Artículo 2. Cuantía de las ayudas.

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima para conceder las ayudas convocadas para los alumnos de las enseñanzas no universitarias.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1.- Pueden solicitar las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, en nombre de los propios alumnos beneficiarios, los padres/madres o tutores legales del alumnado que vaya a cursar durante el curso escolar correspondiente los niveles de enseñanzas no universitarias en centros docentes sostenidos con fondos públicos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Para obtener dichas ayudas será requisito que los ingresos de la unidad familiar en el año en cuestión, calculados según se establece en el artículo siguiente, no superen, en función del número de miembros computables, los importes determinados en la respectiva convocatoria.

Se denegará la ayuda cuando alguno o varios de los miembros computables de la unidad familiar sean titulares de cualquier actividad económica con un volumen conjunto de facturación, durante el año objeto de estudio, superior a la cuantía fijada en la respectiva convocatoria.

Dicho requisito no será de aplicación a los solicitantes que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6.1 de esta orden, en los términos expresados en el mismo.

3.- En atención a la naturaleza de esta ayuda, no será impedimento para obtener la condición de beneficiario de la misma, que el solicitante incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Normas para el cálculo de la renta familiar.

1.- La renta familiar, a efectos de concesión de la ayuda, se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio anterior al de la convocatoria, de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica a continuación y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a los cuatro ejercicios anteriores al de la declaración de la renta que se analiza, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de los significados ejercicios, a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

b) Para el cálculo de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

2.- Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en el apartado anterior, se deducirán 1.500 euros cuando el solicitante acredite pertenecer a familia numerosa oficialmente reconocida, a todos los solicitantes con independencia de la prioridad establecida en el artículo 6, punto 1.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso corresponde a los mismos la acreditación de las circunstancias que aleguen.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 5. Miembros computables de la unidad familiar.

A los efectos del cálculo de la renta familiar para la obtención de las ayudas que regula la presente Orden, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que conviviesen en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año precedente al de la convocatoria o los hermanos mayores de esta edad, cuando se trate de personas con discapacidad.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación que conviva con el solicitante, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Artículo 6. Criterios de otorgamiento de las ayudas.

1.- Tendrán preferencia los solicitantes que acrediten, en el plazo de la convocatoria de las ayudas ser víctimas de:

- pérdida del poder adquisitivo debido a situación de desempleo por ERTE, ERE o paralización de la actividad económica o empresarial que realizan por cuenta propia, de las familias que puedan verse afectadas por los efectos indirectos del coronavirus SARS-COV2 debido al estado de alarma declarado y, en un futuro, por otras causas a consecuencia de catástrofes causadas por fenómenos naturales como puedan ser: terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, temporales, tornados o cualquier otra amenaza de tipo natural o biológico en el ejercicio económico anterior al de la convocatoria de la ayuda.

- violencia de género según la definición contenida en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. La condición de víctima de violencia de género se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, modificada por el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

- un acto terrorista por el que el alumno en cuestión o sus padres, tutores o guardadores legales, por el que hayan sufrido daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para su trabajo habitual.

El otorgamiento de la ayuda por esta vía preferente queda condicionada a la disponibilidad del crédito dispuesto para la misma, el cual, si no es consumido en su totalidad pasará a destinarse a los solicitantes no preferentes.

Con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes de los beneficiarios que puedan cumplir con los requisitos para ser destinatarios de las ayudas, el crédito inicial podrá ser incrementado en cada una de las convocatorias.

2.- Será requisito para obtener estas ayudas que los ingresos de la unidad familiar del ejercicio anterior a la convocatoria, en función del número de miembros computables, no superen los umbrales establecidos en la respectiva convocatoria, excepto que tenga preferencia para su concesión por lo estipulado en el artículo 6, punto 1, a los que les será aplicado el "umbral 3" de renta familiar fijado por la normativa del Estado para las convocatorias de becas y Ayudas al Estudio referidas al curso académico precedente.

3.- En el caso de que con el crédito presupuestario con que está dotada la convocatoria no sea posible conceder la totalidad de las ayudas que cumplan el requisito anterior, se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar dicho crédito, una vez aplicada la preferencia establecida en el Artículo 6, punto 1 de esta Orden.

La mayor puntuación será asignada en función de los ingresos de la unidad familiar. Dicho baremo, que vendrá determinado por los umbrales máximos no superables asignados a cada número de miembros de la unidad familiar, quedará determinado en la convocatoria correspondiente. Así mismo, cada convocatoria de ayudas especificará los criterios para el desempate en solicitudes con igual puntuación.

Artículo 7. Solicitudes.

En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, los plazos dispuestos para su presentación (ordinario y extraordinario), así como la documentación específica que deba acompañarlas y el procedimiento para su presentación.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 28 de la mencionada ley.

3. La convocatoria debe publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán en el Portal de la Transparencia los datos relativos a esta subvención, incluyendo el tipo de subvención, el órgano concedente, el importe, los beneficiarios, así como el objetivo o finalidad de la subvención.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración, y el órgano concedente, a los que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 7/2005.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al órgano o unidad administrativa responsable de la tramitación de los expedientes relativos a Becas y Ayudas al Estudio para niveles no universitarios, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos para los que se soliciten ayudas:

a) El Director de cada centro, realizará, respecto a las solicitudes recibidas, las siguientes operaciones:

I) Comprobar que el solicitante está matriculado en ese centro educativo en el curso vigente, en algunos de los niveles incluidos en la convocatoria.

II) Asegurarse de que los datos de la solicitud relativos al centro están correctamente cumplimentados, así como el resto de datos de la solicitud.

III) Certificar que los datos consignados en la solicitud en el apartado de datos familiares son correctos, así como el resto de datos de la solicitud y NRE del alumnado.

b) La Dirección General de la que dependa la unidad administrativa encargada de tramitar becas y Ayudas al Estudio para niveles no universitarios, en colaboración con el Servicio de Gestión Informática, pondrán a disposición de las familias la posibilidad de tramitación electrónica de las solicitudes y de los Centros Educativos una aplicación informática para la gestión, en su caso, y tramitación de todas las solicitudes presentadas, así como para la emisión de las correspondientes relaciones de solicitudes presentadas.

c) Una vez finalizado el plazo presentación de solicitudes, realizadas todas las diligencias, comprobaciones y la descarga de las solicitudes presentadas mediante procedimiento electrónico y, en su caso la gestión informática indicada en el apartado anterior, el Director del centro certificará o remitirá, dentro de los tres días hábiles siguientes, al órgano instructor, de forma separada la siguiente documentación:

I. Relación certificada de las solicitudes cumplimentadas electrónicamente y que han sido presentadas en el centro correctamente cumplimentadas y que contengan todos los datos necesarios.

II. Todas las solicitudes que no se encuentren correctamente cumplimentadas o no acompañen la documentación necesaria a pesar de habersele indicado dicha circunstancia a los interesados, ordenadas alfabéticamente, junto con la relación nominal de las solicitudes de este tipo que se envían.

d) Recibida la documentación anterior e incorporadas las solicitudes presentadas electrónicamente por el órgano instructor, se comprobará la correspondencia de las solicitudes gestionadas por el centro y descargadas de la aplicación informática de forma correcta con las incluidas en la relación certificada correspondiente, así como las remitidas una vez gestionadas a pesar de no estar correctamente cumplimentadas o no adjuntar toda la documentación necesaria, de acuerdo con lo previsto en esta Orden, procediendo en este último caso a requerir al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que será dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo todo ello con lo previsto en el artículo 68, apartado 1, de la mencionada Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la presentación de documentación o el cumplimiento de trámites adicionales cuando resulten necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, en los términos y con los efectos previstos en el artículo 73 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) El nivel de renta de la unidad familiar a efectos de concesión o denegación de la ayuda será determinado por el órgano instructor de acuerdo con la información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la documentación aportada por los interesados a requerimiento de dicha unidad administrativa cuando la información obrante en dicho organismo sea incompleta, en su caso.

3. La valoración será llevada a cabo por un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres miembros: Jefe de Servicio de la unidad de tramitación de las ayudas, Jefe de Sección, uno de los cuales actuará como presidente y un jefe de negociado o auxiliar coordinador dependiente del Servicio que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

El Jefe de Servicio será sustituido por algún otro Jefe de Servicio dependiente de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, designado por su titular. Tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Promoción Educativa en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.

Tras la valoración de las solicitudes presentadas, a la vista de los niveles de renta de la unidad familiar y el resto de requisitos y condiciones establecidos en la Orden correspondiente, la comisión de valoración elaborará el informe o los informes correspondientes (según la modalidad de resolución que se adopte) a los que se adjuntarán las relaciones de alumnos que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda, tras aplicar, en caso de que sea necesario, los criterios de prioridad establecidos en esta convocatoria. Igualmente, se adjuntará a dicho informe, en su caso, la relación de las ayudas que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, con indicación de los motivos de denegación y de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido en cada caso por la Comisión de Valoración, formulará sendas propuestas parciales de Resolución Provisional o propuesta de Resolución Provisional única, en función del modelo de resolución (única o resoluciones parciales) por el que se opte según el artículo 10 de esta Orden, las cuales serán expuestas en el tablón de anuncios de la Consejería con competencia en educación a efectos de notificación a los interesados.

Artículo 10. Órganos competentes y modalidades de resolución de la convocatoria.

1.- Con la finalidad de que la previsible demora en la resolución completa de la convocatoria debido al muy elevado número de solicitudes que habrá que tramitar no afecte a la totalidad de los solicitantes, e ir acompasando las concesiones con el avance del procedimiento y que los beneficiarios de las ayudas puedan percibir su importe lo antes posible, la convocatoria podrá resolverse en acto único o mediante dos o más Resoluciones Parciales cuando se cumpla el siguiente supuesto:

Que a la vista del número de solicitudes presentadas y habiendo obtenido, antes del 15 de septiembre del año correspondiente a la convocatoria, el nivel de renta familiar de una muestra de al menos el 60% de las solicitudes presentadas se pueda determinar con seguridad, en términos estadísticos, el nivel de renta per cápita con el que se consumiría no más del 95% del crédito disponible para estas ayudas, extrapolando ese nivel de renta al total de solicitudes presentadas.

2.- En el supuesto de que no sea posible cumplir la previsión establecida en el apartado anterior, se aplicará el procedimiento de resolución única de la convocatoria regulado en el apartado a) de este artículo.

3.- La aplicación o no del procedimiento de resoluciones parciales previsto en este artículo a la vista de los datos y la información disponible antes de la fecha indicada en el apartado 1 será propuesto por la Comisión de Valoración al Director

o Directora General con competencia en materia de becas y Ayudas al Estudio en materia no universitaria en el informe correspondiente, el cual adoptará la resolución que sea procedente al respecto.

a) Resolución de la convocatoria en un acto único.

1.- Tras la tramitación de todas las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe al que adjuntará la relación de alumnos que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda y hayan aportado todos los datos y la documentación necesaria o subsanados los defectos iniciales de la solicitud. Igualmente se adjuntará al informe la relación de las ayudas que han de denegarse de acuerdo con las presentes bases reguladoras, con indicación de los motivos de denegación y de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en educación a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días para formular las alegaciones que estimen procedentes.

El cómputo del plazo para la formulación de alegaciones se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería, sin perjuicio de que, a efectos de mayor publicidad y difusión, la propuesta de resolución provisional se inserte en la página web oficial de la Consejería y en los centros educativos que decidan exponer una copia en sus propios tablones de anuncios. En todo caso la propuesta de resolución provisional hará referencia expresa a este extremo.

3.- Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas por la Comisión de Valoración las presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, de acuerdo con el informe emitido por dicha Comisión, formulará propuesta de resolución definitiva al Consejero/a competente en educación, el cual a la vista de dicha propuesta resolverá la concesión o denegación de las ayudas, con expresión en este último caso de la causa de denegación, y sobre los solicitantes a los que proceda tener por desistidos de su solicitud o en los que concurran otras causas de terminación del procedimiento.

b) Resolución de la convocatoria mediante resoluciones parciales.

1.- En el supuesto previsto en el apartado 1 del artículo 10 la resolución de la convocatoria se realizará mediante dos o más Resoluciones Parciales, que podrán ser de dos tipos, según el procedimiento aplicable:

Las denominadas Resoluciones de Fase A, que incluirán solamente solicitudes concedidas y por el importe máximo que corresponda en cada caso, pudiéndose en esas resoluciones de concesión prescindir del trámite de audiencia, por no haber tomado en consideración otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Las denominadas Resoluciones de Fase B, que podrán incluir, además de solicitudes concedidas, solicitudes denegadas y solicitantes a los que, en su caso, se declare desistido de su petición.

A estos efectos, el número máximo de resoluciones parciales que se podrán dictar sumando las de la fase A y las de la fase B será de seis.

2.- En la fase A se procederá por la Comisión de Valoración a seleccionar solicitudes que cumplan todos los requisitos establecidos y se proponga la concesión del importe máximo de la ayuda, elaborando en cada resolución parcial un informe al que se adjuntará la relación de beneficiarios. A la vista del expediente y de dicho informe el órgano instructor elevará propuesta de resolución parcial de la convocatoria al Consejero/a competente en educación, que dictará la correspondiente Orden resolutoria.

3.- Será de aplicación a la fase B de resolución de la convocatoria el procedimiento previsto en el apartado a) del artículo 10 de la presente Orden con la única salvedad de que la mención a todas las solicitudes debe entenderse referida a aquellas que se incluyan en la respectiva resolución.

c) Normas comunes a las distintas modalidades de resolución.

1.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo extraordinario de presentación de solicitudes. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 15 de abril, de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia (BORM n.º 89, de 19 de abril de 2016), el presente procedimiento se tramitará por la vía de urgencia, entendiéndose, reducido a la mitad el citado plazo de resolución y notificación del procedimiento.

2.- La Orden de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en educación, con los requisitos establecidos en el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de notificación a los interesados.

Esta publicación, en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en educación, será la que inicie el cómputo del plazo de los recursos que, contra las Órdenes de resolución de la convocatoria, estimen conveniente formular los interesados. También podrán ser publicadas esas Órdenes, a meros efectos de publicidad y mayor difusión, en la página web oficial de la Consejería, así como en los tabloneros de anuncios de los centros educativos en los que se decida su exposición.

3.- Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado c) punto 1 de este artículo, si no se hubiese dictado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes de ayudas presentadas.

4.- Las Ordenes resolutorias pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurridas en reposición ante el Consejero competente en Educación en el plazo de un mes, o ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 11. Modificación de las condiciones para la obtención de las ayudas.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Incompatibilidad de estas ayudas.

1.- Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

2.- No obstante lo anterior, en los supuestos de ayudas complementarias concedidas por los Ayuntamientos con cargo a sus propios presupuestos, el régimen de compatibilidad será el que establezcan sus respectivas convocatorias.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas que reguladas por la presente Orden estarán obligados a:

a) Realizar los estudios y cumplir las condiciones que fundamentan la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que, en su caso, estime pertinentes la Consejería competente en materia de educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los controles establecidos por el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

c) Comunicar a la Consejería competente en materia de Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

d) Justificar ante el centro docente o, en caso de ser requerido para ello, ante la Consejería competente en materia de educación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la ayuda.

e) En caso de Ayudas al Estudio destinadas a libros de texto y material escolar, hacer un buen uso de los libros, de modo que estos queden en buen estado tras su uso durante el curso escolar para su reutilización por otros alumnos, previa donación obligatoria al banco de libros creado en el centro educativo.

f) En la convocatoria de Ayudas Asistenciales de Comedor Escolar, si el alumno beneficiario de la ayuda no cumpliera con el fin para el que la misma está destinada o de forma continuada pudiera ser transgresor de las normas de funcionamiento del servicio de comedor establecidas por el centro, acreditado mediante expediente contra dichas normas de funcionamiento, según el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá ser penalizado en la convocatoria del siguiente curso no siendo beneficiario de esta ayuda.

g) Reintegrar el importe de la ayuda en los supuestos y por los procedimientos a los que se refiere el artículo 18 de la presente Orden.

Artículo 14.- Verificación y control.

1.- La Consejería competente en materia de educación, ejercerá un control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas ayudas.

2.- La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o la modificación de la resolución de concesión. Para intensificar el control que evite el posible fraude en las declaraciones encaminadas a obtener Ayudas al Estudio, la Consejería competente en materia de educación podrá determinar que se da dicha ocultación por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier órgano de las Administraciones Públicas.

3.- A la vista del conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de las circunstancias que hubieran podido determinar su denegación; en particular, la ocultación de cualquier miembro relevante para la determinación de la renta de la unidad familiar por disponer éste de ingresos de cualquier naturaleza, o el incumplimiento de la obligación de realizar la declaración de la renta correspondiente al I.R.P.F. por parte de alguna persona, miembro de la unidad familiar, obligada legalmente a ello.

Artículo 15. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se realizará por su importe total, una vez dictada la Orden de concesión, con carácter general mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del padre, la madre o tutor/a del solicitante o del propio solicitante, designada en la solicitud.

2. Sin perjuicio del carácter personal de las ayudas, las convocatorias de las mismas podrán determinar el ingreso de dichas ayudas en la cuenta bancaria del centro educativo que corresponda para su aplicación a sus fines, cuando con ello se simplifique la gestión administrativa de las mismas.

3. Los padres, tutores o representantes legales del alumnado solicitante podrán autorizar a la dirección del centro en que esté matriculado el alumno beneficiario para que este último perciba la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro. La citada autorización deberá manifestarse por escrito en el espacio del impreso de solicitud reservado al efecto y ser firmado por la persona que ostente la patria potestad del menor beneficiario de la ayuda.

4. Los directores cuyos centros educativos hayan sido perceptores de alguna ayuda, conforme a lo previsto en el punto anterior, deberán, en el plazo de un mes, certificar ante el órgano instructor la recepción y entrega de las ayudas mediante el modelo que se determine en la convocatoria correspondiente. Las ayudas que no hayan podido hacerse efectivas a sus beneficiarios en el plazo indicado, por causas imputables a los interesados, deberán ser reintegradas por el centro receptor a la Tesorería Regional, acreditando dicho reintegro por el mismo medio.

Artículo 16. Remanentes.

1.- Los remanentes de ayudas asistenciales de comedor de alumnos que se produzcan por bajas definitivas, bien antes del inicio de curso o durante el mismo, en el servicio de comedor, serán devueltos mediante el correspondiente ingreso a favor del Tesoro Público Regional, en la forma prevista en el artículo 77.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- En el supuesto de traslado del alumno beneficiario de ayuda de comedor a otro centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cuente con este servicio, el importe de la ayuda no gastado en el centro de origen será transferido a la cuenta corriente operativa del centro de destino, al objeto de que dicho alumno pueda continuar beneficiándose de la ayuda hasta consumir su importe total.

Artículo 17. Justificación y graduación de posibles incumplimientos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

2. A efectos de lo previsto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se entenderá que no se han cumplido, en parte, la finalidad de la ayuda concedida, cuando se produzca la falta de asistencia a clase por parte del alumno/a beneficiario, de forma injustificada, más de un 20% de los días lectivos, lo que determinara la obligación de devolver el 50% del importe de la ayuda.

Artículo 18. Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

1.- La inclusión de estas ayudas en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones está justificada a fin de garantizar la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; así mismo para alcanzar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y conseguir eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- La Consejería competente en materia de Educación, a través de su página Web, facilitará a todos los centros con alumnado beneficiario de las ayudas convocadas por la presente Orden la relación nominal de beneficiarios de las ayudas concedidas y cuantía de las mismas.

3.- Los Directores de los Centros Educativos comprobarán que las ayudas concedidas han cumplido la finalidad para la que se conceden, comunicando al órgano instructor el supuesto de alumnos beneficiarios de ayuda que no cumplan con la finalidad establecida a efectos de la tramitación del oportuno expediente de reintegro.

4.- Asimismo, comunicarán, a los mismos efectos, los casos en que se produzca el supuesto del apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 19. Reintegros.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos y en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, se considerará que se ha producido un incumplimiento de la obligación de realizar los estudios para los que se concede la ayuda cuando se abandonen los estudios, cesando totalmente la asistencia a clase sin motivo justificado, antes de concluir el curso escolar. Dicho incumplimiento llevara aparejado el reintegro total de la ayuda concedida.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente Orden y los responsables de la aplicación a su finalidad quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el título IV de la 38/2003, General de Subvenciones, así como en el Título IV de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional. Datos de renta a considerar en situación excepcional.

En el supuesto de que a fecha 1 de septiembre del año correspondiente no pudiese facilitar todavía la AEAT datos de renta del ejercicio fiscal anterior, a los efectos de tramitación de estas ayudas, se considerarán a todos los efectos los datos del ejercicio inmediato precedente.

Disposición derogatoria.

La presente Orden deroga:

La Orden de 12 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayuda al estudio para el alumnado en los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizados en los centros sostenidos con fondos públicos.

La Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de Ayudas Asistenciales de Comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, que dispongan de este servicio escolar complementario.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de febrero de 2021.—La Consejera de Educación y Cultura, Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

652 Resolución de 22 de enero de 2021 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el Centro Docente Privado "Ntra. Sra. del Carmen", de La Unión, para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica, por un periodo de seis años.

Con el fin de dar publicidad a la adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el centro docente privado "Ntra. Sra. del Carmen", de La Unión, para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica, por un periodo de seis años, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el Centro Docente Privado "Ntra. Sra. del Carmen", de La Unión, para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica, por un periodo de seis años, que se inserta como Anexo.

Murcia, 22 de enero de 2021.—La Secretaria General, Juana Mulero Cánovas.

Anexo

Adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto Educativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el Centro Docente Privado "Ntra. Sra. del Carmen", de La Unión, para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica, por un periodo de seis años

En Murcia, a 14 de diciembre de 2020.

Reunidos

De una parte, D.^a María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, y en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de diciembre de 2020.

De otra parte, D.^a Tomasa Pastrana Domínguez, con DNI 12xxxx09-F en nombre y representación de la "Fundación Vedruna Educación", con NIF G87804688, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 24/03/2017 ante el Notario de Madrid D. José Manuel Hernández Antolín, con número 1.197 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

Exponen

Primero. Con fecha 31 de agosto de 2017 se firmó por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y por la entidad "Hermanas Carmelitas de la Caridad", con NIF R3000113E, titular del Centro Docente Privado "Ntra. Sra. del Carmen" de La Unión (Código 30007712), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de seis años, para las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica.

Segundo. Por Orden de 13 de noviembre de 2020, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ntra. Sra. del Carmen" de La Unión (Murcia), código 30007712, por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro la "Fundación Vedruna Educación" con NIF G87804688.

Tercero. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, la Consejera de Educación y Cultura y D.^a Tomasa Pastrana Domínguez, con DNI 12xxxx09-F en nombre y representación de la "Fundación Vedruna Educación" con NIF G87804688, nuevo titular del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ntra. Sra. del Carmen" de La Unión (Código 30007712),

Acuerdan

Modificar el "Convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el centro docente privado "Ntra. Sra. del Carmen", de La Unión, para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica, por un periodo de seis años" suscrito entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la titularidad del centro docente privado "Ntra. Sra. del Carmen" de La Unión (Código 30007712), con fecha 31 de agosto de 2017, subrogándose la "Fundación Vedruna Educación" con NIF G87804688, en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de enero de 2021.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.—
Por la titularidad del Centro Docente, Tomasa Pastrana Domínguez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

653 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

El Jefe de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación tendrá lugar en las fechas que se indican, ambas inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO	INICIO	FIN
BENIEL	TASA DE MERCADO SEMANAL	FEBERO 2021	05/02/2021	05/04/2021
LA UNIÓN	GUARDERIA	FEBERO 2021	05/02/2021	05/03/2021
SANTOMERA	TASA DE MERCADO SEMANAL	ENERO 2021	05/02/2021	05/04/2021

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido ante el organismo gestor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios habilitados por ellas: Bankia, BBVA, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Targobank, Banco Sabadell, Banco

Santander y Bankinter. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que podrán ser consultados en dicha página web

Municipio	Domicilio
Abanilla	Calle Francisco Salzillo, 17 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Cehegín	C/López Chicherri, 8 (30430)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)
Librilla	Calle Francisco Melendreras s/n (30892)
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratala	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 20 de enero de 2021.—El Jefe de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, Eduardo José Prieto Giménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Cultura

654 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, regulado por el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril.

La Consejería de Educación y Cultura, a iniciativa de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental en el ámbito de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 29 de enero de 2021.—La Secretaria General, Juana Mulero Cánovas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

655 Procedimiento ordinario 752/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0002303

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 752/2020

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandados: Conydemo Cartagena Sociedad Limitada

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra Conydemo Cartagena Sociedad Limitada, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 752/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Conydemo Cartagena Sociedad Limitada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/5/2021 a las 11:35 horas, en C/. Ángel Bruna, 21 – Planta 1.ª, Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Conydemo Cartagena Sociedad Limitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

656 Ejecución de títulos judiciales 95/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 95/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mihai Gabriel Bobocescu Damian contra Logística Galilea SL, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado en fecha la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María Jesús Castellanos Ortega.

En Cartagena, 11 de noviembre de 2020.

Visto el anterior escrito, se tiene a la Letrada doña María Vanesa Martínez Caaveiro por renunciada de la defensa de la mercantil ejecutada Logística Galilea SL, y se acuerda poner en conocimiento de la empresa que podrá designar otro Letrado si a su Derecho conviene.

Asimismo, notifíquese a la empresa Logística Galilea SL, la presente resolución vía sede judicial electrónica.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Galilea SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 22 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

657 Despido/ceses en general 840/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Navarro Herrera contra Robert John Powell y contra Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 840/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Robert John Powell, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/6/2021 a las 12:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Robert John Powell, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

658 Despido/ceses en general 381/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0003356

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 381/2020

Sobre Despido

Demandante: Cristina Eugenia Coronado Selas

Abogado: José María Martínez Pelegrín

Demandados: Centro de Estudios Aeronáuticos S.L., Ministerio Fiscal, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 381/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Cristina Eugenia Coronado Selas contra Centro de Estudios Aeronáuticos S..L., Ministerio Fiscal, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-02-2022 a las 10:40 horas en la Sala de Vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 16-02-2022 a las 10:50 horas, en la Sala de Vistas numero 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro de Estudios Aeronáuticos SL., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

659 Procedimiento ordinario 664/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0006015

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 664/2019

Sobre ordinario

Demandante: Félix Campaner Navarro

Abogado: Francisco Tomas Antón García

Demandados: Administración Concursal de Servisec Levante, S.L., Servisec Levante, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 664/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Félix Campaner Navarro contra Administración Concursal de Servisec Levante, S.L., Servisec Levante, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-05-2021 a las 9:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 12/5/2021 a las 09:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serviseq Levante, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

660 Despido/ceses en general 328/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0002904

Modelo: N81291

Dsp despido/ceses en general 328/2020

Sobre despido

Demandante/s: El Habib El Oiardi, Khalid En Nachete, Abdelkarim Riah, Hamid El Manyar, Abdellah Bassir, Rachid Jahid, Amine Hamzi, Salah Belgourmat

Abogado: Francisco Jesús Gil Morales

Demandado/s: Eventual Temp ETT, Fogasa Fogasa, García Aranda S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 328/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de El Habib El Oiardi, Khalid En Nachete, Abdelkarim Riah, Hamid El Manyar, Abdellah Bassir, Rachid Jahid, Amine Hamzi, Salah Belgourmat contra Eventual Temp ETT, Fogasa Fogasa, García Aranda S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Ampliar la demanda frente a la mercantil García Aranda S.L.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/11/2021 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 3/11/2021 a las 10:00, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, cítense conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fogasa en los términos del art. 23 LJS.

Respecto a la documental solicitada en el apartado Documental del Segundo Otrosí Digo de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eventual Temp ETT, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

661 Procedimiento ordinario 508/2020.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 508/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Patricia Salvatierra Franco contra la empresa Jeromber Dos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-11-2021 a las 9:00 horas en la Sala de Vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 4-11-2021 a las 9:10 horas, en la Sala de Vistas número 5 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado II b) Documental del primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 4/11/2021 a Jeromber Dos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

662 Procedimiento ordinario 225/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 225/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ada Inmaculada Illescas Espuche contra la empresa PLC Lowcost Murcia SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/6/2022 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/5/2022 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Diligencia de ordenación

“Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 1 de julio de 2020.

Por presentado anterior escrito de la parte actora solicitando aclaración de la fecha del juicio, únase a los autos de referencia. De conformidad a lo solicitado procede aclarar la fecha de la vista siendo la correcta el próximo día 6/06/2022 a las 11,10 horas.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 06/06/2022, a la mercantil demandada PLC Lowcost Murcia SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

663 Cuenta de abogados 670/2017.

Equipo/usuario: ALL

NIG: 30030 44 4 2017 0005403

Modelo: N81291

CUA cuenta de abogados 670/2017

Procedimiento origen: SSS Seguridad Social 158/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Ginés Orenes Guzmán

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandado: Miguel Gallego Ros

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letraada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 670/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ginés Orenes Guzmán contra Miguel Gallego Ros sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado

de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Gallego Ros, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

664 Despido/ceses en general 23/2020.

En el procedimiento n.º 23/2020 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

“Sentencia número 364/20

En Alicante, 9 de diciembre de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro, los presentes autos número 23/2020, seguidos a instancia de doña Rosa María Sempere Giner frente a Joaquín Ríos Autocares, S.L., Transportes Periféricos Murcianos, S.A., Línea Costa Cálida, S.L., Autocares Klein, S.L., Wintermere Canal, S.L. (antes Autocares Ríos Alicante, S.L.), su Administrador concursal Andreu y Gómez Soler, S.L.P. y Fogasa, sobre resolución del artículo 50 ET y cantidad y los autos número 271/2020 del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante entre las mismas partes y además frente a UTE Ríos Levante sobre despido y cantidad.

Estimo parcialmente las demandas interpuestas por doña Rosa María Sempere Giner frente a Joaquín Ríos Autocares, S.L., Transportes Periféricos Murcianos, S.A., Línea Costa Cálida, S.L., Autocares Klein, S.L. Wintermere Canal, S.L. (antes Autocares Ríos Alicante, S.L.) su administrador concursal Andreu y Gómez Soler, S.L.P. y Fogasa sobre resolución de contrato artículo 50 y cantidad y acumulada sobre despido entre las mismas partes y UTE Ríos Levante y por tanto, declaro resuelto el contrato de trabajo entre Rosa María Sempere Giner con la cantidad de 17.561,50 euros, declarando igualmente la improcedencia del despido ocurrido el 20/01/2020, más los salarios de trámite desde el despido hasta el 09/12/2020 a razón del salario declarado probado en el hecho primero de esta resolución, con descuento de los periodos en los que el actor hubiese estado empleado a jornada completa, abonándose la diferencia, si la hubiera, en los casos de empleo a tiempo parcial y demás prestaciones incompatibles.

Condeno solidariamente a las mercantiles demandadas a abonar a Rosa María Sempere Giner la cantidad de 7.318,36 euros netos, más otros 703,06 euros de interés por mora.

Absuelvo a UTE Ríos Levante de las pretensiones deducidas en su contra.

El Fogasa y la administración concursal, cada uno en sus respectivas condiciones, deberán estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del

beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner en el campo concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 0023 20 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo banco, presentado el resguardo correspondiente.

Incorpórese la presente al Libro de Sentencias y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a Transportes Periféricos Murcianos, S.L., Líneas Costa Cálida, S.L. y Autocares Klein, S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, 15 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Teresa Culiañez Rives.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

665 Despido/ceses en general 22/2020.

Edicto notificación de sentencia

En el procedimiento n.º 22/2020 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

"Sentencia núm. 361/20

En Alicante, a 9 de diciembre de 2020

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro, los presentes autos número 22/2020, seguidos a instancia de doña Beatriz María Molina García frente a Joaquín Ríos Autocares SL, Transportes Periféricos Murcianos SA, Línea Costa Cálida SL, Autocares Klein SL, Wintermere Canal SL (antes Autocares Ríos Alicante SL), su Administrador Concursal Andreu y Gómez Soler SLP y Fogasa, sobre Resolución del art. 50 ET y Cantidad y los autos número 250/2020 del Juzgado de lo Social n.º 6 de Alicante entre las mismas partes y además frente a UTE Ríos Levante sobre despido y cantidad.

Estimo parcialmente las demandas interpuestas por doña Beatriz María Molina García frente a Joaquín Ríos Autocares SL, Transportes Periféricos Murcianos SA, Línea Costa Cálida SL, Autocares Klein SL, Wintermere Canal SL (antes Autocares Ríos Alicante SL), su Administrador Concursal Andreu y Gómez Soler SLP y Fogasa sobre Resolución de Contrato Art. 50 y Cantidad y acumulada sobre despido frente a las mismas partes y UTE Ríos Levante y por tanto, declaro resuelto el contrato de trabajo entre doña Beatriz María Molina García y Wintermere Canal SL a fecha 9/12/20 condenando a las mercantiles demandadas con excepción de UTE Ríos Levante a estar y pasar por dicha declaración y a que indemnicen solidariamente a doña Beatriz María Molina García con la cantidad de 30.392'62 euros, declarando igualmente la improcedencia del despido ocurrido el 20.1.20, más los salarios de trámite desde el despido hasta el 9.12.20 a razón del salario declarado probado en el Hecho Primero de esta resolución, con descuento de los períodos en los que el actor hubiese estado empleado a jornada completa, abonándose la diferencia, si la hubiera, en los casos de empleo a tiempo parcial y demás prestaciones incompatibles.

Condeno solidariamente a las mercantiles demandadas a abonar a doña Beatriz María Molina García la cantidad de 6.313'68 euros netos, más otros 583'58 euros de interés por mora.

Absuelvo a UTE Ríos Levante de las pretensiones deducidas en su contra.

El Fogasa y la administración concursal, cada uno en sus respectivas condiciones, deberán estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por

los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner en el campo Concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 0022 20 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente.

Incorpórese la presente al Libro de Sentencias y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a Autocares Klein SL, Transportes Periféricos Murcianos SL y Líneas Costa Cálida S.L. expido y firmo el presente edicto.

En Alicante, a 15 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Almería

666 Despido/ceses en general 1.393/2020.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1.393/2020 Negociado: JM

N.I.G.: 0401344420200005764

De: Cristina Sánchez Fenoy

Abogado: Juan Tenorio Blanco

Contra: Bodegas Nall SL

Don Alfredo Moreno González, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1.393/2020 se ha acordado citar a Bodegas Nall SL., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25/4/2022. hora 10:50 y 11:05 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera de Ronda n.º 120 Bloque B Pta 1 Sala 11 Ciudad de la Justicia Cod. 04071 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Bodegas Nall SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a 11 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Segovia

667 Ejecutoria 3/2021.

Ejecutoria 3/2021

N.I.G: 40194 41 2 2020 0000610

Delito/delito leve: Estafa (todos los supuestos)

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Daniel Gisbert Martín

Contra: Abdul Jaleel Fusheini, Jhonatan Marín Jodar

En el juicio leve 57/20 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Segovia ha recaído resolución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Se declara firme la Sentencia dictada en fecha diez de septiembre de dos mil veinte en la presente causa seguida como juicio sobre delitos leves.

Que se requiera a Jhonatan Marín Jodar y Abdel Jaleel Fusheini para que cada uno de ellos abone 200 euros de multa.

Y para que sirva de notificación a Abdel Jaleel Fusheini, extendiendo esta cédula en Segovia, a 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

668 Anuncio de la fecha de celebración del ejercicio psicotécnico del proceso de selección de tres Agentes de Policía Local de Abarán, por oposición libre.

Con fecha 22 de enero de 2021 se ha publicado en el Tablón de Anuncios municipal el siguiente anuncio:

“Visto, que la base octava, apartado segundo de las Bases de la Convocatoria para la selección por oposición libre de tres plazas de Agente de la Policía Local de Abarán en la que se dice: “Con una antelación de, al menos, 15 días naturales, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.”

Se comunica a los aspirantes que el primer ejercicio de la fase de oposición, consistente en aptitud psicotécnica se celebrará el día 11 de febrero a las 9 horas en el pabellón cubierto del Polideportivo municipal.

Dada la grave situación de pandemia en la que nos encontramos por motivo del Covid-19, en aras a preservar la salud de todos los aspirantes, este Ayuntamiento debe tomar las medidas necesarias de seguridad sanitaria para la realización del ejercicio psicotécnico, que son, entre otras, las siguientes:

- El acceso al recinto del Polideportivo municipal será controlado, para que se respeten las distancias de seguridad entre aspirantes, que deberán asistir provistos de mascarillas FFP 2.

- Los participantes deberán exhibir y entregar para la entrada al recinto una PCR realizada hasta 72 horas de antelación al ejercicio, con resultado negativo.

- Los participantes deberán exhibir y entregar para la entrada al recinto la declaración responsable cuyo modelo se inserta como anexo.

- La falta de cualquiera de estos requisitos excluirá al aspirante, por motivos de seguridad en la salud, de la realización del ejercicio.

- La prueba se desarrollará dentro del pabellón municipal cubierto sin que los participantes puedan moverse de su mesa, salvo para las necesidades fisiológicas, por lo que se recomienda que vayan provistos de prendas de abrigo dada la época del año en la que nos encontramos y la ventilación que existirá en el local.

- Como hemos dicho, dada la situación de pandemia se interesa la mayor colaboración por parte de los aspirantes para el óptimo desarrollo del ejercicio, agradeciendo de antemano su disposición para someterse a las medidas de seguridad de salud colectiva e individual necesarias.

En Abarán a 23 enero 2021.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.



ANEXO – I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

YO, D/Dª con D.N.I.,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1.º) Que me encuentro en buenas condiciones de salud.

2.º) Que no tengo síntomas compatibles con la Covid-19.

3.º) Que acepto todas las medidas de seguridad sanitaria que ha establecido el Ayuntamiento de Abarán para la celebración con garantías para la salud colectiva e individual del ejercicio psicotécnico, acatando las instrucciones que se vayan impartiendo durante su realización.

FIRMA:.....

FECHA:.....

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

669 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 19 de enero de 2021, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2020, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.902.186,62 euros (un millón novecientos dos mil ciento ochenta y seis euros con sesenta y dos céntimos).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex S.A.U., sita en Plaza Constitución 7 de Alhama de Murcia, durante dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, a 22 de enero de 2021.—La Alcaldesa, M.^a Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

670 Exposición pública de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Calasparra en sesión extraordinaria de 10 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la derogación parcial del punto 2 del artículo 10 del ROM (Reglamento de Organización Municipal) “quedando en consecuencia derogado la frase literal “Asimismo, se abonarán a los miembros de la Corporación los gastos de las acciones interpuestas en defensa de la legalidad cuando estas prosperen en sede jurisdiccional”.

Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, por el plazo mínimo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente la derogación sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Calasparra, 25 de enero de 2021.—La Alcaldesa, Teresa García Sánchez .

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

671 Decreto de retorno a la Sede Electrónica.

Doña M.^a José Pérez Cerón, Alcaldesa Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Campos del Río, en virtud de las competencias atribuidas al cargo en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa concordante y complementaria, por el presente,

Dispongo:

"Asunto: Retorno a la Sede Electrónica camposdelrio.sedelectronica.es y solicitud de firma de nuevo convenio

Visto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Campos del Río en su sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2016, acordó la adhesión al acuerdo tipo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río.

Visto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Campos del Río en su sesión extraordinaria celebrada el pasado día 12 de junio de 2017, acordó la suscripción al convenio para la prestación de servicios de administración electrónica por la CARM para municipios de menos de 20.000 habitantes que tendrá una vigencia de cuatro años desde la firma del mencionado convenio.

Considerando que la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, perteneciente a la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, subencargó a la empresa UTE- SPAI – Munitecnia (integrada por SPAI Innova Astígitas S.L. y Munitecnia Sistemas de Gestión del Conocimiento S.L.), con número de CIF: B-91652925, la prestación de los servicios detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Administrativas para la Plataforma para la Prestación de servicios de Administración Electrónica para Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

Considerando que esta Administración ha implantado, dentro del mencionado proyecto denominado "Prestación de servicios de administración electrónica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para municipios de menos de 20.000 habitantes"(PAEMUR)", la aplicación SICAL, correspondiente a la contabilidad municipal, así como al Padrón de Habitantes, con resultados positivos para el trabajo administrativo de este Ayuntamiento.

Y visto, sin embargo, que el gestor de expedientes Experta, incluido en el mismo proyecto, no reúne las características necesarias para el desarrollo del trabajo administrativo de este Ayuntamiento, lo que está suponiendo un colapso en el desarrollo normal en la gestión de esta administración.

Por todo lo anterior

Resuelvo:

Primero.- Acordar como sede electrónica de este Ayuntamiento la dirección electrónica camposdelrio.sedelectronica.es.



Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, ante mí, la Secretaria Interventora, Isabel Rodríguez García, que doy fe.”

En Campos del Río, a 20 de enero de 2021.—La Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

672 Anuncio de acuerdo de aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal.

Conforme dispone el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, el expediente GEN-RECU/2021/21, relativo a la suspensión temporal de la imposición y la aplicación de la tasa por mesas y sillas con finalidad lucrativa, incluida en la ordenanza fiscal 5.0.0 reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, hasta el 31 de diciembre de 2022, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2021, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro general del Ayuntamiento de Cieza.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

El proyecto y los informes que conforman el expediente se encuentran insertados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Cieza (www.cieza.es).

El acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo si durante el plazo de exposición citado no se presentan reclamaciones, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor.

En Cieza (Murcia), a 20 de enero de 2021.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

673 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana de Cieza.

Elevado a definitivo el acuerdo inicial, adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Cieza, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2020, sobre la Aprobación del Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana Cieza, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias al acuerdo inicial, durante el plazo de exposición pública, habilitado al efecto.

Se publica el texto íntegro del Reglamento, entrando en vigor, una vez transcurrido el plazo de 15 días, y permaneciendo vigente en tanto no se produzca su derogación o modificación.

Contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana de Cieza

Exposición de motivos

La Constitución en su art. 9.2 obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, mandato que se ve refrendado en el art. 23 de la misma al garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

El Estatuto de Autonomía de Murcia en su Título preliminar, art. 9 2e refleja el compromiso de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos de velar por: "Facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región."

Como desarrollo de lo anterior el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cieza establece en su Título 7, artículo 40, la creación del Consejo de Participación Ciudadana, con el objeto de garantizar el correcto desarrollo y aplicación del mismo.

Capítulo I

Competencias y Campos de actuación

Artículo 1.- El Consejo de Participación Ciudadana de Cieza, es órgano consultivo con respecto a la participación en la gestión municipal del Ayuntamiento de Cieza, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Artículo 2.-Objeto.

1.- El Consejo de Participación Ciudadana de Cieza tiene por objeto:

- La Evaluación periódica de la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana

- Promover y canalizar una reflexión conjunta de los órganos de participación en torno los grandes temas estratégicos que afecten al municipio en su conjunto.

- Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales
- Colaborar con el Ayto. en la solución de los problemas de los/as vecinos/as y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgos y así contribuir a la eliminación de desequilibrios.
- Fomentar la coordinación y colaboración entre sus miembros
- Informar de todas las actividades que el Ayuntamiento realice en materia de Participación Ciudadana

Capítulo II

Estructura y organización

Artículo 3.- Para conseguir una mayor eficacia en el desempeño de sus funciones El Consejo tendrá dos órganos de funcionamiento: El Pleno del consejo de Participación Ciudadana y las Comisiones Especiales que pudieran constituirse y cuya composición la determinará el propio Pleno del Consejo.

Artículo 4.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana.

Su composición será la siguiente:

- Presidente: El/la Alcalde/sa.
- Vicepresidente: El Concej/a Delegado/a de Participación Ciudadana.
- Secretario/a: El Técnico de Participación Ciudadana, tendrá voz pero no voto.
- Un/a representante de cada Grupo Municipal
- En el caso de que los hubiera, los concejales/as no adscritos a ningún Grupo Municipal.
 - Un/a representante de cada una de las asociaciones vecinales
 - Un/a representante de cada uno de los Consejos Sectoriales Municipales:
 - Consejo de la Juventud
 - Consejo de la Mujer
 - Consejo de Agricultura
 - Consejo de Medio Ambiente
 - Consejo Local de Deportes
 - Consejo de Infancia y Adolescencia
 - Consejo de Relaciones Vecinales
 - Consejo de la Discapacidad
 - y cualquier otro Consejo Municipal que se pueda crear.

Artículo 5.- Designación de representantes:

En el caso del Presidente/a y Vicepresidente/a vendrá determinada automáticamente por su cargo para el primero y por el correspondiente nombramiento para el segundo, ostentarán la condición de miembros del Consejo mientras permanezcan en su cargo. Los representantes de los Grupos Municipales serán designados y cesados mediante escrito dirigido por el portavoz del Grupo municipal al Presidente/a del Consejo.

La designación de la representación de cada uno de los Consejos Sectoriales, corresponderá a los mismos, que elegirán tanto al titular como al suplente de acuerdo a sus normas de funcionamiento.

No obstante si el elegido/a dejase de ostentar la representación que fuese causa de su designación inicialmente para los Consejos Sectoriales o Vecinales, causaría baja de manera automática pasando a ocupar la titularidad el suplente mientras se proceda a una nueva elección.

Artículo 6.- Derechos y deberes de los miembros del Consejo:

1.- Los miembros del Consejo tienen el derecho a asistir a las reuniones del Pleno y en su caso a las de las Comisiones Especiales, así como a ser informados por escrito de los acuerdos adoptados por éste.

2.- Los miembros del Consejo tienen el deber de comunicar al Secretario cualquier modificación de sus situación que afecte a su condición de tal miembro del Consejo.

Artículo 7.- Son funciones del Pleno:

- Debatir e informar sobre el Capítulo de Inversiones en el municipio, con el fin de hacerlas realmente participativas.

- Informar de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancia del Ayuntamiento.

- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales y Vecinales

- Aprobar las creaciones de las Comisiones especiales y dotarlas de contenido.

Artículo 8.- Las Comisiones Especiales

1.- Para conseguir una mayor operatividad dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo se podrán constituir diferentes Comisiones Especiales para tratar temas específicos.

2.- La composición y el funcionamiento se establecerán por el Pleno en función de las líneas de trabajo

3.- Las Comisiones Especiales estarán integradas por miembros del Consejo y personas propuestas por éste en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

4.- Las Comisiones Especiales presentarán el resultado de su estudio e informes a Pleno del Consejo, el cual a su vez, lo elevará al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, y a los órganos interesados.

Artículo 9.- Presidente

La presidencia corresponde al Sr/a. Alcalde/sa, que ejercerá las siguientes funciones:

- Dirigir el gobierno y la administración del Consejo.

- Convocar y presidir el Pleno del Consejo.

- Ejecutar los acuerdos del Consejo.

El/la Presidente/a podrá delegar las funciones enumeradas en el/la Vicepresidente/a

Artículo 10.- El Vicepresidente/a.

Será el Concej/a de Participación Ciudadana y sustituirá al Presidente/a y asumirá sus funciones en los supuestos de delegación expresa, enfermedad, urgencia o ausencia.

Capítulo III

Sesiones y adopción de Acuerdos

Artículo 11.- Régimen de Funcionamiento del Consejo General de Participación Ciudadana.

- El Pleno será convocado por el Presidente/a, el orden del día de las sesiones se cierra con 7 días naturales de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

- El régimen de sesiones será el siguiente:

a) Sesiones ordinarias. Se convocará una cada seis meses y deberá realizarse con al menos siete días de antelación.

b) Sesiones extraordinarias. Serán convocadas por el /la Presidente, o a petición de la mitad mas uno de los miembros del Pleno, con voz y voto, los cuales elevarán la propuesta al presidente, junto con el orden del día y éste deberá convocar dicha sesión en el plazo máximo de 7 días naturales, desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 72 horas de antelación y podrían reducirse a 24 horas en caso justificado de urgencia, la cual deberá justificarse y aprobarse por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno con derecho a voto como primer punto de la sesión.

Artículo 12.- Quorum

Para que el Pleno se constituya será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o bien las personas que legalmente las sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que no sea inferior, a un tercio de sus miembros con derecho a voto.

A las sesiones de los Plenos podrán asistir junto con los titulares los suplentes, en este caso con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del/la Presidente o de quién legalmente lo sustituye.

Artículo 13.- Por iniciativa de la Presidencia del Pleno o de las comisiones Especiales podrá invitarse para temas puntuales a personas de reconocida solvencia en el tema a tratar.

Artículo 14.- De cada reunión que se celebre el Consejo de Participación Ciudadana, levantará acta el Secretario, la cual será aprobada al inicio de la siguiente sesión y se remitirá a todas las asociaciones de la ciudad, dándose traslado también a los medios de comunicación municipales.

Artículo 15.- El Consejo de Participación Ciudadana elegirá un/a portavoz designado por los miembros del Consejo y será quien de a conocer a los medios de comunicación los asuntos y acuerdos adoptados.

Disposición final.- El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor transcurridos 15 días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7 / 1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Cieza, 20 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

674 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, sobre aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021, a tenor de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a su publicación a los efectos de su entrada en vigor, haciéndose público lo siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Totales
Operaciones Corrientes		
1	Gastos de Personal.	20.890.876,91 euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.	21.859.085,78 euros
3	Gastos financieros.	145.059,49 euros
4	Transferencias corrientes.	1.879.498,00 euros
Total Operaciones Corrientes		44.774.520,18 euros
Operaciones de Capital		
6	Inversiones Reales.	4.947.000,00 euros
7	Transferencias de capital.	15.000,00 euros
Total Operaciones de Capital		4.962.000,00 euros
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		49.736.520,18 euros
Operaciones Financieras		
9	Pasivos financieros.	1.788.297,05 euros
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		1.788.297,05 euros
TOTAL GENERAL		51.524.817,23 euros

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Totales
Operaciones Corrientes		
1	Impuestos Directos.	27.159.589,87 euros
2	Impuestos Indirectos.	700.000,00 euros
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	5.720.600,00 euros
4	Transferencias corrientes.	8.920.298,74 euros
5	Ingresos patrimoniales.	4.423.317,37 euros
Total Operaciones Corrientes		46.923.805,98 euros
Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	871.134,40
Total operaciones de capital		871.134,40
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		47.794.940,38 euros
Operaciones Financieras		
9	Pasivos financieros.	3.729.876,85 euros
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		3.729.876,85 euros
TOTAL GENERAL		51.524.817,23 euros

Asimismo y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 786/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a continuación se incluye el resumen de la plantilla de Personal del Ayuntamiento de San Javier, aprobada conjuntamente con el Presupuesto:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER PARA EL EJERCICIO 2021.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA						
Denominación			Número	Vacantes	Extinción	Grupo
1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL						
	1.1	Secretario/a.	1	0	0	A1
	1.2	Interventor/a	1	1	0	A1
	1.3	Tesorero/a	1	0	0	A1
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL						
2.1	SUBESCALA TÉCNICA					
	2.1.1	Técnico Superior	4	1	0	A1
2.2	SUBESCALA GESTIÓN					
	2.2.1	Técnico de Gestión	5	4	0	A2
2.2	SUBESCALA ADMINISTRATIVA					
	2.2.1	Administrativo	18	8	0	C1
2.3	SUBESCALA AUXILIAR					
	2.3.1	Auxiliar	50	15	0	C2
2.4	SUBESCALA SUBALTERNA					
	2.4.1	Ordenanza	1	0	0	C2
	2.4.2	Auxiliar Conserje	2	2	0	AP
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL						
3.1	SUBESCALA TÉCNICA					
	3.1.A. TÉCNICOS SUPERIORES					
	3.1.1	Técnico Superior	10	6	0	A1
	3.1.2	Técnico Superior Arquitecto	2	1	0	A1
	3.1.3	Ingeniero Superior	4	3	0	A1
	3.1.4	Técnico Superior Psicólogo	1	0	0	A1
	3.1.B. TÉCNICOS MEDIOS					
	3.1.5	Técnicos Medios	5	3	0	A2
	3.1.6	Arquitecto Técnico	2	0	0	A2
	3.1.7	Ingeniero Técnico	1	1	0	A2
	3.1.8	Técnico en Turismo	2	1	0	A2
	3.1.9	Técnico en Archivos	1	0	0	A2
	3.1.10	Técnico Informático	1	0	0	A2
	3.1.11	Técnico Recursos Humanos	1	0	0	A2
	3.1.12	Técnico Prevención Riesgos Laborales	1	0	0	A2
	3.1.13	Técnico Agente de Desarrollo Local	1	0	0	A2
	3.1.14	Técnico de Educación	1	0	0	A2
	3.1.15	Técnico en Biblioteca	1	0	0	A2
	3.1.16	Educador Social	1	0	0	A2
	3.1.17	Trabajador Social	1	1	0	A2
	3.1.C. TÉCNICOS AUXILIARES					
	3.1.20	Técnico Auxiliar Topógrafo	1	1	0	B
	3.1.20	Técnico Auxiliar de Informática	2	2	0	C1
	3.1.21	Técnico Auxiliar de Riesgos Laborales	1	0	0	C1
	3.1.22	Técnico Auxiliar	8	4	0	C1
	3.1.23	Técnico Auxiliar de Protección Civil	1	1	0	C1
	3.1.24	Técnico Auxiliar de Recursos Humanos	1	0	0	C1
	3.1.25	Técnico Auxiliar Urbanismo	1	1	0	C1
	3.1.26	Técnico Auxiliar de Empleo	2	1	0	C2
	3.1.27	Técnico Auxiliar de Recursos Humanos	1	1	0	C2
	3.1.28	Auxiliar S.A.C.	1	0	0	C2
	3.1.29	Técnico Auxiliar Urbanismo	1	0	0	C2



3.2 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES						
3.2.A. POLICIAS LOCALES						
	3.2.1	Comisario	1	0	0	A2
	3.2.2	Inspector	3	2	0	A2
	3.2.3	Subinspector	2	2	0	B
	3.2.4	Subinspector	6	0	0	C1
	3.2.4	Agente	62	7	0	C1
3.2.B. PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES						
	3.2.8	Informador Juvenil	2	1	0	C2
	3.2.9	Auxiliar Bibliotecas	3	2	0	C2
	3.2.10	Auxiliar Locutor	2	0	0	C2
	3.2.12	Oficial inspector	3	0	0	C2
3.2.C. PERSONAL DE OFICIOS						
	3.2.14	Encargado	5	1	0	C2
	3.2.16	Oficial	21	10	0	C2
	3.2.17	Oficial Conductor	1	0	0	C2
	3.2.18	Auxiliar de Servicios Públicos	2	1	0	C2
	3.2.19	Auxiliar de Mantenimiento y Oficios	4	0	0	C2
	3.2.21	Conductor	1	1	0	C2
	3.2.22	Chófer	1	0	0	C2
	3.2.23	Conductor maquinaria	1	1	0	AP
	3.2.24	Conductor	2	1	0	AP
	3.2.25	Operario conductor	1	0	0	AP
	3.2.26	Operario	8	0	1	AP
	3.2.27	Conserje	10	5	0	AP

B) PERSONAL EVENTUAL						
Denominación			Número	Vacantes	Extinción	Grupo
	1.	Administrativo	1	0	0	C1
	2.	Secretaría	1	0	0	C1
	3.	Secretaría	1	0	0	C1

C) PERSONAL LABORAL						
Grupo	Denominación		Número	Vacantes	Extinción	
	C-1. De actividad permanente y dedicación completa					
	C-1.A. Personal Cometidos Especiales					
A1	Asesor Jurídico		3	3	0	
A1	Psicólogo		1	1	0	
A2	Trabajador Social		9	9	0	
A2	Educador Social		3	3	0	
A2	Técnico Deportivo		1	1	0	
C1	Administrativo		1	0	0	
C1	Traductor-Mediador		2	2	0	
C1	Técnico Deportivo		3	0	0	
C2	Auxiliar Recepcionista		2	2	0	
C2	Operadores de Radio y Control		6	0	0	
C2	Técnico Auxiliar de Protección Civil		4	4	0	
C2	Auxiliar		2	0	0	
C2	Auxiliar Bibliotecas		2	2	0	
C2	Auxiliar Técnico Informática		1	1	0	
C2	Auxiliar Información Turística		3	3	0	
	C-1.B. Personal de Oficios					
C2	Oficial		5	5	0	
C2	Auxiliar de Mantenimiento y Oficios		11	8	0	
C2	Limpiadora		2	2	0	
C2	Operario		3	3	0	
AP	Ayudante		2	0	0	

AP		Conductor	1	0	0
AP		Conductor de maquinaria	2	2	0
AP		Operario	64	36	0
AP		Operario Conductor	1	0	1
AP		Conserje	0	0	0
AP		Limpiadora	38	25	0
		C.1.C. Personal de Cometidos Especiales			
A1		Profesor de Música (Técnico G/S)	24	24	0
C1		Profesor de Música (Técnico G/M)	1	1	0
C2		Agente Comunicación y Desarrollo	1	0	0
C2		Monitor	3	3	0
C2		Monitor deportivo	5	5	0
		C-2. De dedicación a tiempo parcial			
		C.1.C. Personal de Cometidos Especiales			
C2		Monitor deportivo	15	15	0
		C.2.A. Personal de Oficios			
C2		Oficial Técnico	1	1	0
AP		Conserje	2	2	0

RESUMEN

Denominación	Número	Vacantes	Plazas amortizadas
A) PLAZAS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA	280	92	0
B) PLAZAS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL	3	0	0
C) PLAZAS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL	224	163	0
TOTALES	507	255	0

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990.

San Javier, 29 de enero de 2021.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

675 Procedimiento de entrada en domicilio n.º 724/2020.

En fecha 15 de diciembre de 2020, se ha remitido al Ayuntamiento de San Javier Edicto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Cartagena, para la publicación del auto resolutorio del procedimiento de entrada en domicilio n.º 724 /2020, tramitando a solicitud del Ayuntamiento de San Javier, con el siguiente tenor literal:

“En este órgano judicial se tramita entrada a domicilio 724/2020 seguido a instancias del Ayuntamiento de San Javier en los que se ha dictado auto de fecha 15/12/20 concediendo la entrada solicitada, por lo que:

Se hace saber a los interesados/sucesores, que contra el mismo pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, puede ser consultado es esta oficina judicial, sita en Plaza Doctor Vicente García Marcos, n.º 3, Cartagena.”

Y para que sirva de notificación en forma a los interesados/sucesores, expido el presente en San Javier, 28 de enero de 2021.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

676 Anuncio para desafectación de parcelas.

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión ordinaria celebrada el día 7/05/20, en el expediente de expropiación forzosa para apertura de calle Las Palmas, *para la declaración de parcela sobrante y su desafectación, por no destinarse al uso general o al servicio público, de las parcelas n.º 2 y 3 siguientes, que serán aportadas por el Ayuntamiento como pago en especie, que son parte de un camino, denominado camino de la Calavera a El Mojón, que ha dejado de ser vía pública (parcela sobrante de vía pública) como consecuencia de las alineaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbana.*

Parcela 2 (Sobrante de vía pública):

Situación:..... C/. Tarragona.

Descripción:..... Urbana. Un trozo de tierra en término municipal de San Pedro del Pinatar y en calle Tarragona.- LINDA: Norte, terrenos sobrantes de vía pública, hoy, herederos de Francisco Zapata Pérez; Este, parcela de propiedad municipal y descrita anteriormente como parcela número 1; Sur, calle Tarragona; y Oeste, herederos de Antonio Ferrer Martínez.

Datos Registrales:..... Sin inscribir.

Superficie:..... 106,94 m².

Parcela Catastral:..... 4688507XG9848H0001JZ.

Parcela 3 (Sobrante de vía pública):

Situación:..... C/. Tarragona.

Descripción:..... Urbana. Un trozo de tierra en término municipal de San Pedro del Pinatar y en calle Tarragona.- LINDA: Norte, calle Tarragona; Este, Pablo Cuesta Gregoris y otros; Sur, camino de la Calavera a El Mojón, hoy, terrenos sobrantes de vía pública; y Oeste, herederos de Antonio Ferrer Martínez.

Datos Registrales:..... Sin inscribir.

Superficie:..... 4,30 m².

Parcela Catastral:..... 4687904XG9848F0001QE.

Lo que se publica, para pasar a la calificación jurídica de bien patrimonial o de propios, por período de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BORM, a efecto de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados.

San Pedro del Pinatar, a 18 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.